



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1176

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00539-00
DEMANDANTE: FABIO HERNÁN GIL RIVERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

26 SEP 2019

Santiago de Cali, _____

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante auto interlocutorio No. 281 del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por la cual se acepta el desistimiento al recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1470 del 13 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho. Conforme con lo expuesto, por Secretaría se deberá **CONTINUAR** con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 116, hoy notifico a las partes el auto que antecede.Santiago de Cali, Veintisiete (21) de Sept de 2019, a las 8 a.m.
NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretaria

100

100

100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1147

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00527-00
DEMANDANTE: AURA ROSA CORTES AMADOR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 26 SEP 2019

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante sentencia de segunda instancia de fecha treinta (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), por la cual se revoca la sentencia No. 136 del 11 de septiembre de 2018 proferida por este Despacho y que accedió las pretensiones de la demanda. Conforme con lo expuesto, por Secretaría se deberá **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali. Veintisiete. (27) de Sept de 2019, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretaría





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1178

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00551-00
DEMANDANTE: GLORIA ELSA NAVAS REY
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 26 SEP 2019.

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante sentencia de segunda instancia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), por la cual se revoca la sentencia No. 156 del 3 de octubre de 2018 proferida por este Despacho y que accedió las pretensiones de la demanda. Conforme con lo expuesto, por Secretaría se deberá **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 116, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Sept de 2019 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretaría

2000





LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1179

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00162-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ANGULO DE VALENTIERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 26 SEP 2019.

OBEDÉZCASE Y CÚPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia de fecha once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), con la cual se revocó la No. 161 proferida por este Despacho el 12 de octubre de 2018 y con la que se había accedido parcialmente a lo pretendido en la demanda. Conforme con lo expuesto, por Secretaría se deberá **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 116, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Ventisiete (21) de Sept de 2019, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretaría J. J. C.

100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1180

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00249-00
DEMANDANTE: MARÍA PETRONA PEREA VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 26 SEP 2019

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), con la cual se revocó la No. 186 proferida por este Despacho el 21 de noviembre de 2018 y con la que se había accedido parcialmente a lo pretendido en la demanda. Conforme con lo expuesto, por Secretaría se deberá **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 116, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, Veintiseis (27) de Sept de 2019, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretaria



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1181

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00159-00
DEMANDANTE: BLANCA ELISA BRAVO BEDOYA
DEMANDADO: UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 26 SEP 2019

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia No. 27 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por la cual se revocó la No. 130 proferida por este Despacho el 11 de noviembre de 2017 y con la que se había accedido parcialmente a lo pretendido en la demanda. Conforme con lo expuesto, por Secretaría se deberá **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 116, hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Sept de 2019, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretaría



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto de sustanciación No. 536

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00191-00
DEMANDANTE: HUGO FERNEY CARABALÍ VIVEROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 26 SEP 2019**ASUNTO**

Procede el Despacho a tomar las medidas correspondientes, ante el presunto incumplimiento por parte del Municipio de Jamundí de lo ordenado por el Juzgado en el auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, y confirmado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en auto del 18 de junio de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, el Despacho resolvió favorablemente la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del Decreto 149 del 26 de abril de 2018, por medio del cual se declaró la insubsistencia del demandante Hugo Ferney Carabalí Viveros; y en consecuencia, se ordenó al Municipio de Jamundí reintegrar al Sr. Carabalí Viveros en un cargo superior o de igual categoría al que venía desempeñando.

Dicha providencia fue apelada por el mandatario judicial del Municipio de Jamundí, concediéndose la apelación en el efecto suspensivo mediante auto interlocutorio No. 1484 del 15 de noviembre de 2018.

A través de auto interlocutorio No. 307 del 18 de junio de 2019, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca confirmó la decisión adoptada por el Juzgado en el auto interlocutorio del 17 de octubre de 2018.

A folio 145 del cuaderno No. 2 obra memorial del apoderado judicial de la parte actora, quien informa al Despacho que en el presente el Municipio de Jamundí no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, y confirmado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en auto del 18 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Verificada la actuación del Juzgado se encuentra que, el auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, fue confirmado mediante auto interlocutorio No. 307 del 18 de junio de 2019 proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, quedando entonces en firme lo ordenado en el auto que accedió a la solicitud de suspensión provisional del Decreto 149 del 26 de abril de 2018, esto es:

"...Como consecuencia de la suspensión provisional del acto acusado, se ordena a la entidad demandada Municipio de Jamundí, reintegrar al demandante en un cargo superior o de igual categoría al que venía desempeñando."

La Corte Constitucional en su jurisprudencia, ha reconocido la facultad que enviste al funcionario judicial para imponer sanciones desacato a sus decisiones, así:

"la facultad que enviste el sistema normativo al funcionario judicial para imponer sanciones por desacato a sus decisiones, deriva del acuerdo consignado en la Constitución Política, según el cual la Ley, por su carácter general y abstracto, es la misma para todos y las decisiones adoptadas con fundamento en ella deben ser cumplidas, pues de otra manera, además de desatender los principios y las reglas del Estado de derecho, se generaría un ambiente de anarquía en el que todo destinatario de los preceptos legales y de las órdenes judiciales podría actuar según su propio interés en desmedro del interés general y de instituciones jurídicas que corresponden a conquistas logradas por las sociedades modernas al cabo de siglos de evolución política. La autoridad reconocida a los jueces para dirigir los procesos y las diligencias que en estos se presentan, tiene carácter disciplinario; ella corresponde al desarrollo de lo establecido en el artículo 95-7 de la Constitución Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano: "7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia". En concordancia con esta norma, el artículo 4º, inciso segundo de la Carta, establece que "Es deber de los nacionales y de los extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".¹
Subraya del Despacho.

En razón de lo anterior, y con el fin de que se dé cumplimiento a la orden judicial impartida, se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 44, parágrafo 1º del C.G.P., en concordancia con el art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y en consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE

1. **REQUERIR** al Dr. Edgar Yandy Hermida en su condición de Alcalde del Municipio de Jamundí, o quien haga sus veces, para que en el término de **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste los motivos por los cuales presuntamente no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el auto interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, y confirmado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en auto del 18 de junio de 2019.
2. **SOLICITAR** al requerido que indique, conforme al manual de funciones quien es el funcionario y/o empleado al cual se le delegó el cumplimiento de lo ordenado y le requiera para que lo acate.
3. **ADVERTIR** al Dr. Edgar Yandy Hermida en su condición de Alcalde del Municipio de Jamundí, que una vez pasado el término anterior, si no se hubiese procedido atendiendo lo señalado en esta providencia, se ordenará **ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO** y, asimismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.
4. **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-542/10 M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No	<u>116</u>
hoy notifico a las partes el auto que antecede	
Santiago de Cali.	<u>27 / 09 / 2019</u>
NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ	
Secretario	

